

11.-

Fusagasugá, 2021-03-09

Doctora:

JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ

Jefe de Oficina de Compras

Universidad de Cundinamarca

Ref. Respuestas a observaciones a la Evaluación Jurídica de las propuestas presentadas dentro de la invitación No. 017 de 2021 cuyo objeto es: **“PRESTACION DE SERVICIO DE CONECTIVIDAD HIBRIDA CON TECNOLOGIAS SDWAN Y MPLS, INTERNET DEDICADO, SERVICIO DE COLOCATION CON FILTRADO DE APLICACIONES WEB, SEGURIDAD PERIMETRAL DISTRIBUIDA LOCALMENTE EN SEDE Y SECCIONALES Y CENTRALIZADA EN ALTA DISPONIBILIDAD EN DATACENTER PARA LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.”**

Respetada Doctora:

Con toda atención, me permito enviar las respuestas a las observaciones de carácter jurídico, presentadas por parte de CENTURYLINK COLOMBIA S.A.S, las cuales son:

A. Con respecto a la propuesta del Proponente Mercanet:

Folio 283. El Anexo 9 que adjunta el Proponente se encuentra firmado por el representante legal de la compañía. Teniendo en cuenta que la compañía dispone de un revisor fiscal tal como lo indica en Certificado de Existencia y Representación Legal folio 220 y como lo solicita La entidad en los términos de referencia “(...) el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal (en caso de requerirlo), según corresponda (...), nos permitimos solicitar que, para efectos de la evaluación, NO se asigne puntaje al Proponente.

Respuesta:

Es importante aclarar que la evaluación jurídica **NO** asigna puntaje dentro del proceso, por tal motivo este requerimiento no es viable a la luz de lo ya mencionado.

Ahora frente a la certeza de quien debe firmar, la Constitución Política reconoció y consagró expresamente el fenómeno de la parafiscalidad como una categoría autónoma dentro de los gravámenes que puede imponer el Estado, al señalar:

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las Leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...) 12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la Ley. (...)."

En consecuencia, la parafiscalidad está establecida en la Constitución y reglamentada en la ley, y se dice de estos recursos que son recaudados en un sector económico en forma obligatoria, para ser reinvertidos en el mismo.

Obligaciones de las entidades contratantes frente al sistema de seguridad social. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las entidades públicas contratantes tienen la obligación de verificar que sus contratistas hagan los aportes al sistema de seguridad social. Así lo prescribe, la norma, "Artículo 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. (...).

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal. (Subrayado y con negrilla fuera de texto).

Como se destaca, bien sea el Revisor Fiscal o el Representante legal, tienen la potestad para firmar esta certificación, ya que ambos cuentan con la facultad para hacerlo, esto a las luces del artículo 164 de Código de Comercio, donde se enuncia "las personas inscritas en la cámara de comercio del domicilio de una sociedad, así como sus revisores fiscales, conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección..."

B. Con respecto a la propuesta de UT UNE Edatel

Folio 773. El Proponente condiciona la validez de la propuesta hasta el 26 de septiembre de 2021 lo cual va en contravía de la vigencia solicitada por la Entidad a través de la garantía de seriedad. Por lo anterior, solicitamos considerar la propuesta como NO Habilitada.

Respuesta:

NO se acoge la presente observación, teniendo en cuenta que el certificado descargado de la póliza de seriedad presentada por la UT UNE EDATEL y la misma póliza de la empresa de Seguros CHUBB, mencionan que va desde el 26 de agosto de 2021 hasta el 26 de Diciembre de 2021, como se presenta a continuación:

GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	66441	0	210066-4100000

Sucursal	Vigencia del Seguro	Fecha de Emisión
01308 - MEDELLIN	Desde: 00:00 del día 26/8/2021 Hasta: 24:00h del día 26/12/2021	25/08/2021

Tomador:	UNIÓN TEMPORAL UNE EDATEL UDC26082021	C.C. O NIT:	9000923859
Dirección:	743593-CARRERA 16 II A SUR 100	Ciudad:	MEDELLIN
Afianzado:	UNIÓN TEMPORAL UNE EDATEL UDC26082021	C.C. O NIT:	9000923859
Dirección:	CARRERA 16 II A SUR 100	Ciudad:	MEDELLIN
Asegurado:	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	C.C. O NIT:	8906800622
Beneficiario:	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	C.C. O NIT:	8906800622

Intermediario
42930-CORRI.COI.CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS

Información del riesgo

Coberturas	Viz Desde (YYYY/MM/DD)	Viz Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR Asegurado	VLR Prima
MGI - SERIEDAD OFERTA ESTATAL	2021/08/26	2021/12/26	210,000,000.00 COL\$	168,000.00 COL\$
Valor Asegurado Total			210,000,000.00 COL\$	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá, DC., 26, agosto, 2021
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

referencia: CERTIFICACION POLIZA NO. 66441 / 0

Dando alcance a su solicitud recibida, nos permitimos CERTIFICAR que CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. emitió la Garantía No. 66441 / 0, de acuerdo a la siguiente información:

Poliza: 66441 / 0
Certificado: 09250539E1
Tomador: UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
Asegurado y/o Beneficiario: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

Fecha de Expedición: 24/08/2021
Vigencia: 26/08/2021 hasta 26/12/2021
Valor Asegurado: \$210,000,000.00
Valor Prima: \$168,000.00

Cualquier aclaración adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



Chubb Seguros Colombia S.A.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

C. Con respecto a la propuesta de UT M&M:

Folio 4. Se observa que en el documento constitutivo de la UT M&M no se discriminan las actividades a cargo de cada uno de los integrantes de la misma lo cual representa una falla grave conforme lo previsto en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993 la cual aplica al presente proceso por extensión normativa. El artículo referido dispone "(...)

2o. Unión Temporal:

Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal. PARÁGRAFO 1o. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante".

En este sentido es un claro riesgo para la Universidad de Cundinamarca el contratar con una UT que no establece con parámetros claros la responsabilidad de sus integrantes pues ante posibles incumplimientos esto representaría una dificultad en la asignación de responsabilidades y la imposición de sanciones. Por lo anterior, se solicita declarar la propuesta como NO habilitada.

Respuesta:

NO se acoge la presente observación, ya que en la revisión del Documento de Constitución de la Unión Temporal M&M se presenta la siguiente información:

2. El Unión Temporal está integrado por:

No.	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	NIT O C.C.	% PARTICIPACIÓN (*)	TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN
1	MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.	819.006.966 – 8	60%	"prestación del servicio de conectividad híbrida con tecnologías sdwan y mpls, internet dedicado, servicio de colocation con filtrado de aplicaciones web, seguridad perimetral distribuida localmente en sede y seccionales y centralizada en alta disponibilidad en datacenter para la universidad de cundinamarca"
2	MULTIPLES TECNOLOGIAS APLICADAS DE COLOMBIA SAS	830.060.238-3	40%	"prestación del servicio de conectividad híbrida con tecnologías sdwan y mpls, internet dedicado, servicio de

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*

colocation con filtrado de
aplicaciones web, seguridad
perimetral distribuida localmente
en sede y seccionales y
centralizada en alta
disponibilidad en datacenter
para la universidad de
cundinamarca"

De esta manera se da cumplimiento a la señalización de los términos y extensiones de la participación de cada una de las empresas constitutivas de la Unión Temporal en la propuesta y en su correspondiente ejecución, así mismo en el documento a folio 5, figura lo siguiente:

6. **Compromiso:** Al conformar el Unión Temporal para participar en el presente proceso de selección, sus integrantes se comprometen a:
 - 6.1 Participar en la presentación conjunta de la Propuesta, así como suscribir el contrato.
 - 6.2 Responder en forma solidaria e ilimitada por el cumplimiento total de la Propuesta y de las obligaciones que se originen del contrato a celebrar.
 - 6.3 Responder en forma solidaria por todas las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en el desarrollo de la Propuesta, de **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONECTIVIDAD HIBRIDA CON TECNOLOGÍAS SDWAN Y MPLS, INTERNET DEDICADO, SERVICIO DE COLOCATION CON FILTRADO DE APLICACIONES WEB, SEGURIDAD PERIMETRAL DISTRIBUIDA LOCALMENTE EN SEDE Y SECCIONALES Y CENTRALIZADA EN ALTA DISPONIBILIDAD EN DATACENTER PARA LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"**
 - 6.4 No ceder su participación en la Unión Temporal a otro integrante del mismo.
 - 6.5 No ceder su participación en la Unión Temporal a terceros sin autorización previa de la Universidad de Cundinamarca
 - 6.6 No revocar la Unión Temporal durante el tiempo del contrato y un (1) año más y su liquidación.

Por lo ya expuesto, se reitera la NO acogida a la observación presentada, teniendo en cuenta que lo controvertido por el oferente CENTURYLINK COLOMBIA S.A.S esta definido en el documento aportado en la oferta de la UT M&M.

Cordialmente,



CLAUDIA VIVIANA SANCHEZ SERNA
Directora Jurídica

Proyectó: Hendrich Friedrich Vargas.

Lina María Ortiz Cortázar

11-46.8

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*